

VERDAD U OLVIDO: ¿EL DILEMA DEL POSCONFLICTO?

12

BERNARDO VELA ORBEGOZO

Profesor e Investigador
Facultad de Finanzas, Gobierno y
Relaciones Internacionales
Centro de Investigaciones y Proyectos Especiales - CIPE -

Asistente de investigación:
Jaime Duarte Quevedo
Estudiante
Facultad de Finanzas, Gobierno y
Relaciones Internacionales
Universidad Externado de Colombia

OASIS / 00

12

Ingenioso en recursos es hasta lo inesperado;
ya al bien, ya al mal se inclina...
Sófocles¹

INTRODUCCIÓN

Es posible reconocer en la historia reciente de algunos países situaciones de violencia, o graves y sistemáticas violaciones de los derechos humanos, que propiciaron procesos de *transición a la democracia*, o *negociaciones de paz* entre los actores de los conflictos armados internos. El Salvador, Guatemala, Argentina, Chile, Sudáfrica y la ex Yugoslavia son ejemplos de estos procesos en los que hay algo común: la exigencia de justicia y de verdad, por un lado, y las demandas de perdón y olvido como condición para la reconciliación, por el otro.

Mucho se puede aprender de las experiencias de otras sociedades para nuestro proceso de paz: En primer lugar, que es necesario ese proceso o transición sea *incluyente*, esto es, que el proceso de paz en Colombia, tal como lo entendemos, debe considerar los deseos y necesidades de las distintas naciones, grupos, opiniones, minorías, etc., que conforman la sociedad, porque no pueden las partes en conflicto pretender que ellos son los que hacen la paz. En segundo lugar, que los procesos de negociación deben producir un consenso entre los protagonistas suficiente para que ellos cumplan sus compromisos.

Es, pues, muy importante pensar en temas tan críticos como el derecho que tienen las víctimas de la guerra, o sus allegados, a ser resarcidos por los daños que les ocasionaron los *hechos de la guerra*. De la misma manera, pero con mayor dimensión, es necesario pensar en el tema del "derecho a la verdad" que toda sociedad reclama para soportar -en el sentido de dar soporte- esa transición hacia una nueva sociedad.

En las memorias del seminario internacional Verdad y Justicia en Procesos de Paz o Transición a la Democracia se afirma, en primer lugar, que la paz o la transición a la democracia "...requieren actitudes de generosidad de ambos lados de la confrontación" y, en segundo lugar, que la impunidad es un obstáculo para la paz: "Si bien la promesa de amnistías e indultos generalizados puede obrar, por un momento, como un incentivo de los acuerdos de paz, todo margen de impunidad que obtengan -o se concedan mutuamente- las partes de los conflictos internos siembra graves dudas sobre la credibilidad que merece su voluntad de paz, de cara a la población que ha sido víctima de las violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario"².

Otro problema está definido en la pregunta ¿Qué es la verdad? En la presente

¹ SÓFOCLES. El Hombre. Trad. De José de la Cruz Herrera. Ed. Jackson. Buenos Aires, 1960.

² Verdad y Justicia en Procesos de paz o Transición a la Democracia. Memorias. Naciones Unidas, Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Oficina Colombia. Cinep. Comisión Colombiana de Juristas. Bogotá. Septiembre de 1999.

reflexión no hablamos, en general, de la verdad. Nos referimos a la *verdad jurídica*, esto es, a la que se establece en un proceso judicial porque se prueba y, de manera especial, al derecho que tienen las víctimas de conocerla, al derecho que tiene una sociedad de establecer la responsabilidad fundada en ese conocimiento.

¿Cómo conciliar las necesidades políticas de un proceso de paz -amnistías, por ejemplo- con las exigencias de justicia y verdad que tienen las víctimas del conflicto y, en general, la sociedad entera? ¿Cómo establecer la responsabilidad de las partes, para resarcir los daños, sin procesos judiciales; y cómo hacerlo si lo que ellos demandan es, precisamente, que no haya procesos judiciales? ¿Cómo reconstruir la verdad -por lo menos la verdad de los hechos de la guerra- sin recurrir a las normas del derecho internacional humanitario? ¿Es posible construir un proceso de paz, que garantice la transición, en el que quepan tanto las necesidades de los actores directos del conflicto armado como las exigencias de las víctimas, y de toda la sociedad?

I. PAZ Y OLVIDO

Para afirmar que la justicia debe aplazarse en aras de la paz -con lo que quienes firman esta reflexión no están de acuerdo- se propone como corolario la siguiente frase escrita por un anónimo en relación con el conflicto y la transición en la ex Yugoslavia: "La búsqueda de la justicia para las víctimas de las atrocidades del ayer no debe llevarse a cabo de tal manera que convierta a los vivos de hoy en los muertos del mañana. (...) Desafortunadamente, tras un conflicto sangriento, rara vez se puede lograr una paz perfecta. Una cosa es perseguir a los criminales de guerra, otra es hacer la paz"³.

Si seguimos la historia de los Estados Nación, desde que nacieron en Europa durante el absolutismo, encontraremos que por regla general las decisiones han estado en manos de los gobiernos. La razón de Estado tiene fundamento en el principio de la *libre determinación de los pueblos* de la firma de la paz de Westfalia. Incluso en nuestros días se sostiene que "pretender que la acción gubernamental esté toda sujeta a procesos de concertación sería pavimentar de buenas intenciones el camino del infierno"⁴.

El concepto de soberanía -agrega el ex Presidente López- se concibió "...como algo superior a todas las opiniones frente a la necesidad de salvaguardar el principio de autoridad *per se*...". "La autoridad existe para ejercerse y liderar...", "Bueno es concertar en última instancia..."

Si seguimos esta línea de razonamiento, ¿cómo comprender las sociedades que están compuestas de multiplicidad de opiniones, de grupos y naciones? -¿además, hay alguna que no contenga alguna diversidad?- Para Habermas, la existencia de

³ Anónimo, Human Rights Quarterly, 1996.

⁴ LÓPEZ MICHELSEN, Alfonso. *Diatriba contra la concertación previa*. En El Tiempo del 27 de agosto del 2000.

⁵ BADIE, Bertrand. Un mundo sin soberanía. Universidad Externado de Colombia. T.M. Editores. Bogotá 2000. Pag 236.

sociedad es posible gracias a que es factible el entendimiento entre los sujetos a través del lenguaje: "Puesto que toda comunicación tiende al entendimiento como su *telos* inmanente, tenemos que toda comunicación busca en última instancia el acuerdo"⁶.

Además, "el viejo" concepto de soberanía en los últimos años se ha relativizado. El debate sobre el valor de los tratados internacionales sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario -que el mismo López Michelsen trata en otra de sus columnas- es uno de los argumentos que niega el carácter absoluto de la soberanía estatal.

El soberano es el pueblo, dice quien después de Hobbes puso la ficción del *contrato social* al servicio de la democracia. Para Rousseau las decisiones del gobierno son legítimas porque se toman con base en la regla de las mayorías y porque, además, buscan el *bien común*. ¿Y qué es el bien común?

¿Será el bien común un acuerdo sobre la necesidad de un sistema de justicia? Para Kant tanto en el interior de los estados como en las relaciones entre ellos, sólo un sistema de justicia garantiza que haya paz⁷. ¿Y qué normas deben aplicar los jueces de ese sistema de justicia? Casi todas las conclusiones sobre la necesidad de hacer justicia en los países que padecieron esas transiciones, el referente es el *Ius Cogens*, el derecho internacional de los derechos humanos, cuya validez está fundada en la idea kantiana de la universalidad.

Para el Fiscal Principal de los Tribunales Penales Internacionales de las Naciones Unidas para la ex Yugoslavia y Ruanda, Señor Richard Goldstone, "Las complejidades de las guerras civiles interétnicas/religiosas, la forma más predominante de la guerra de la modernidad, con sus devastadoras y atroces consecuencias para poblaciones civiles enteras, han obligado a la comunidad internacional a reevaluar sus respuestas tradicionales para la resolución de conflictos y sus mecanismos para lograrlo"⁸.

Nadie niega la importancia de una negociación política como camino para la transición hacia la paz en Colombia. Incluso quienes buscan la efectividad de la protección de los derechos humanos consideran que sin una paz negociada nuestra sociedad no podrá reconstruirse. No obstante, se puede observar que en los últimos años a esa reflexión se agrega la idea de *incluir* y *considerar*, además de las propuestas de los actores, las de los otros que conforman nuestra sociedad.

Sobre la crisis de derechos humanos y la instauración de una Asamblea Constituyente en 1991, la Seccional Colombiana de la Comisión Andina de Juristas recomendó que era fundamental la consecución de "...un acuerdo social básico entre los

⁶ GARCÍA AMADC, Juan Antonio. *La filosofía del derecho de Habermas y Luhmann*. Universidad Externado de Colombia. Bogotá, 1997. Pag. 78.

⁷ Véase su columna *Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario*. El Tiempo 28 de marzo de 1999.

⁸ KANT, Emmanuelle. *La Paz Perpetua*.

⁹ GOLDSTONE, Richard, J. *El enjuiciamiento de criminales de guerra durante una guerra en curso*. En Derecho Penal Internacional. Pontificia Universidad Javeriana y Plaza y Janés Editores. Bogotá, 1999.

diversos sectores de la población colombiana (...) mediante la intensificación de las negociaciones de paz...¹⁰. El mismo Gallón Giraldo sostiene en 1999 que "...para efectos de la consecución de una verdadera paz no basta con resignarse a la inminencia de que en aras de un armisticio haya que renunciar a hacer justicia"¹¹.

Para que haya transición o proceso de paz que nos lleve a construir una nueva sociedad debe existir una *reconciliación*. Esa reconciliación es, en principio, pactada entre los protagonistas del conflicto. No obstante, también debe ser la apertura de un proceso en el que se rompa la espiral de la violencia para fundar el respeto mutuo. Para Carlos Martín Beristain, Coordinador del informe *Guatemala: Nunca Más*, "un proceso de paz puede verse como un arreglo político entre las partes enfrentadas...o como un proceso de reconstrucción del tejido social, de las organizaciones, grupos, luchas y esperanzas de la población"¹².

Sobre las necesidades para construir una nueva sociedad advierte Habermas que "...los impulsos de reforma quedan a menudo desvirtuados y obstruidos en la trama de medidas burocráticas, porque la implementación de nuevos programas no es en absoluto posible sin la continua participación democrática de los afectados"¹³.

Sólo la reconciliación puede permitir que se respeten los muertos del pasado para construir el futuro: "Sin apología, sin reconocimiento de los hechos, el pasado nunca vuelve a su puesto y los fantasmas acechan desde las almenas"¹⁴. Los siguientes son los casos en los que la justicia y la verdad, pese a inmensas dificultades, han sido exigencias sociales que se han desarrollado al lado de los procesos políticos:

El Acuerdo de Chapultepec de 1992, firmado en El Salvador después de doce años de guerra interna, creó una Comisión de la Verdad para la investigación de las violaciones más serias de derechos humanos; el Acuerdo de Paz Firme y Duradera de 1996, con el que finalizaron 36 años de guerra fratricida en Guatemala, incorporó un compromiso de no propiciar medidas para impedir el enjuiciamiento y sanción de los responsables de violaciones de derechos humanos; La Comisión Nacional de Desaparición de Personas -1976-1983-, que cerró el terrible período de la dictadura militar en Argentina, realizó un memorable juicio oral y público a los comandantes de las juntas militares y trató de establecer la verdad sobre las violaciones de derechos humanos del pasado; la Comisión de Verdad y Reconciliación y la Corporación Nacional de Reparación, que habían nacido después del Plebiscito de 1988, han logrado esclarecer muchas de las atrocidades de la dictadura militar en Chile; el tribunal ad hoc que creó el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en la ex Yugoslavia, que tiene competencias judiciales a partir de 1991, ha logrado incluso emitir una acusación formal contra Slobodan Milosevic; en fin, la

¹⁰ GALLÓN G, Gustavo. *Guerra y constituyente*. Comisión Andina de Juristas Seccional Colombiana. Bogotá 1991. Pag. 168.

¹¹ GALLÓN G, Gustavo. Intervención en el seminario internacional Verdad y Justicia en Procesos de Paz o Transición a la Democracia.

¹² BERISTAIN, Carlos Martín. Véase su intervención en el seminario internacional *Verdad y Justicia en Procesos de Paz o Transición a la Democracia*. Memorias. Publicadas por Naciones Unidas. Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Oficina Colombia. Cinep. Comisión Colombiana de Juristas.

¹³ HABERMAS, Jürgen. *Más allá del Estado nacional*. Editorial Trotta. Madrid. 1997. Pag.102.

¹⁴ BERISTAIN cita aquí a Ignatieff. *Ibidem*.

Comisión de la Verdad y la Reconciliación, constituida después de las primeras elecciones libres en Sudáfrica, presentó en 1988 su primer informe sobre las violaciones de derechos humanos.

¿En busca de la paz y la transición a la democracia, por la reconciliación nacional, debemos aplazar –o tolerar– la impunidad? ¿Puede este pragmatismo solucionar el problema de la *construcción* de una nueva sociedad? En 1992 Naciones Unidas celebró un Encuentro Internacional Sobre Impunidad. En las memorias pueden encontrarse algunas aproximaciones al problema de la responsabilidad individual frente a las necesidades políticas de esos procesos y transiciones.

La respuesta de los sesenta expertos nos permite concluir que, pese a la importancia de darle posibilidades a un proceso de paz en el que hay un acuerdo entre los protagonistas del conflicto armado, "tanto por razones éticas como de equidad hacia las víctimas es difícil admitir la impunidad". Las necesidades de los otros, de los que no protagonizaron el conflicto pero que fueron las víctimas de la guerra, deben acogerse.

Entre las necesidades o urgencias de los otros están las reclamaciones de esa sociedad civil contra la impunidad, cuando exige la verdad y la justicia por la violencia generalizada que le afecta, para hacer efectiva la reparación y contrarrestar sus nocivos efectos. Uno de los lenguajes –y de las referencias– que se usa para expresarlo es el derecho internacional de los derechos humanos y sus progresos de los últimos años, pero no es el único.

Hasta aquí nuestra reflexión nos permite afirmar que ya no es posible pensar el tema de la paz negociada sin incluir el tema de la verdad y la justicia. Prueba de ello es que en los últimos años el tema de la impunidad ha sido tratado con asiduidad por Naciones Unidas¹⁵. Se destacan tres temas: el derecho a la verdad, que incluye principios sobre las comisiones de investigación; el derecho a la justicia, que incluye principios sobre el fuero militar, la jurisdicción internacional, etc; y, finalmente, el derecho a la reparación.

II. JUSTICIA Y VERDAD

La segunda parte de esta reflexión puede empezar con el siguiente corolario: "Cada sociedad tiene el derecho inalienable de conocer la verdad sobre los acontecimientos pasados así como sobre las circunstancias y las razones que llevaron, por la violación masiva y sistemática de los derechos humanos, a la perpetración de crímenes aberrantes. El ejercicio pleno y efectivo del derecho a la verdad es esencial para evitar que en el futuro tales actos se reproduzcan"¹⁶.

Cuando la Comisión Interamericana de Derechos Humanos examinó las leyes de

¹⁵ Véase el documento preparado por Liliana Valiña: *La evolución de las normas y mecanismos en Derecho Penal Internacional*. Pontificia Universidad Javeriana. Plaza y Janés Editores. Bogotá, 1999.

¹⁶ JOINET, Luis. *Anteproyecto de Convención Internacional contra la impunidad*.

amnistía en Argentina y Uruguay¹⁷ -cuya aplicación promovió tanta inconformidad por los crímenes que bajo su amparo quedaron impunes- concluyó que violaban el derecho de los familiares de los desaparecidos a saber la verdad. Además -dijo la Comisión- esas leyes dificultaron el ejercicio del derecho a la reparación, indemnización y a la rehabilitación de las víctimas de violaciones de derechos humanos.

Sobre la impunidad de crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra cometidos en América Latina ha dicho la Comisión que esas leyes limitaron la acción de los tribunales¹⁸.

Para Theo Van Boven "en una atmósfera social y política en la que prevalece la impunidad, es probable que el derecho a la reparación que tienen las víctimas de violaciones flagrantes sea una mera ilusión"¹⁹. Por eso es necesario establecer con claridad que la obligación de respetar el derecho internacional de los derechos humanos -compuesto por las normas de derechos humanos y derecho humanitario- incluye el deber de los estados de prevenir las violaciones y las infracciones, de investigarlas, de proporcionar recursos judiciales adecuados y, en fin, de reparar a las víctimas.

Por eso, el perdón no puede decretarse, lejos de quienes sufrieron las consecuencias de los actos que se perdonan, por los actores del conflicto. ¿Es posible admitir que un proceso de paz sirva sólo a los intereses de los actores del conflicto?. La paz sólo puede construirse con la verdad, y la verdad sólo nace de la justicia.

El pasado no puede olvidarse -como proponen algunos pragmáticos- para lograr la paz y la reconciliación. La sociedad que queremos reconstruir no puede permitir que se repitan los males del pasado, ni vivir el futuro en el miedo de la guerra. El pasado -como lo sostiene Galeano- es una lección, no algo que debemos olvidar.

De acuerdo con el Coordinador²⁰ del informe Guatemala: Nunca más, la impunidad excluye del futuro a las víctimas del pasado, porque cuando son oficializadas la mentira y la negación, cuando se confunde y se crea ambigüedad social, se invalida y niega lo que ha sido vivido y se limita la posibilidad de una comunicación efectiva entre los ciudadanos. La falta de una verificación oficial de los acontecimientos pasados reduce las posibilidades de un duelo y un trabajo colectivo.

Para Elisabeth Odio Bonito, Magistrada del Tribunal Penal Internacional para la ex

¹⁷ Informe 28/92 Argentina. Informe Anual de la CIDH 1992-1993, párrafo 41. Informe 29/92 Uruguay. Informe Anual de la CIDH 1992-1993, párrafo 51. Informe 34/96 y 36/96 Chile. Informe Anual de la CIDH 1996, párrafos 76 y 78 respectivamente. Informe 25/98 Chile. Informe Anual de la CIDH 1997, párrafo 71. Informe 1/99 El Salvador. Informe Anual de la CIDH 1998, párrafo 106.

¹⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Voto concurrente del juez S. García Ramírez relativo a la sentencia de reparación en el Caso Castillo Páez. Párrafo tercero.

¹⁹ VAN BOVEN, Theo. Relator Especial sobre el Derecho a la Reparación. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones graves de derechos humanos y derecho internacional humanitario a obtener reparación. Proyecto aprobado por la Subcomisión de las Naciones Unidas en 1977.

²⁰ Véase la intervención de Carlos Martín Berinstein en el seminario internacional Verdad y Justicia en Procesos de Paz o Transición a la Democracia. Memorias. Publicado por Naciones Unidas. Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Oficina Colombia, Cinep. Comisión Colombiana de Juristas.

Yugoslavia, "...la impunidad de los delincuentes destruye cualquier régimen democrático y, junto con la corrupción, constituye la más grave amenaza a los Estados de Derecho... Sin justicia no habrá paz, ni en la antigua Yugoslavia ni en cualquier sociedad que pretenda vivir conforme a cánones de convivencia civilizada, y la paz y la seguridad internacionales estarán siempre en peligro"²¹.

No creemos que el problema deba plantearse sobre la necesidad social de justicia, sino sobre el tipo de reglas con las que se hace justicia en una sociedad: si la verdad nace de la justicia, toda sociedad necesita de ese acuerdo mínimo sobre la convivencia. Rousseau lo ha expresado así: "Se conviene en que todo lo que cada individuo aliena mediante el pacto social, de poder, bienes y libertad, es solamente la parte cuyo uso resulta de trascendencia e importancia para la comunidad..."²². Hay que agregar que lo que generaliza la voluntad no es tanto el número de votos cuanto el interés común que los une...²³

CONCLUSIÓN

No podemos ignorar que quienes pactan la paz -los que tienen el poder de las armas de un lado y otro en un conflicto armado- son los que establecen las reglas sobre la justicia. En este contexto lo probable es que surja un acuerdo sobre olvido que les favorezca y que se imponga al resto de la sociedad.

Por eso el problema es: ¿Cómo concebir y plantear leyes de amnistía que no se conviertan en mecanismos encubiertos de impunidad? ¿Cómo adelantar un proceso de paz en el que los actores se comprometan, además, a resarcir los daños causados por la guerra y a hacer responsables a quienes cometieron crímenes atroces?

Pese a que, en principio, las decisiones de los protagonistas en un proceso de paz negociado son de estirpe política, hay asuntos que no pueden someterse a un acuerdo entre ellos -como soslayar o aplazar el cumplimiento de los compromisos internacionales en relación con el respeto de las normas de derechos humanos y derecho humanitario, tal como lo señala López Michelsen- y, por el contrario, hay otros actores y asuntos que deben estar incluidos en los consensos -como aquellos que demandan justicia y verdad- para que ese proceso de paz se constituya en una posibilidad de construir una nueva sociedad.

La idea de una Comisión que, además de ejercer sus facultades investigativas para buscar la verdad, otorgue amnistías a los perpetradores de los crímenes se hizo realidad en Sudáfrica. Para Martín Coetzee²⁴, la Comisión de la Verdad en Sudáfrica tuvo éxito pese a sus precariedades. "Se puso en movimiento un proceso a través del cual se pudo establecer la verdad y restaurar la dignidad de las personas... Quizás en un primer paso, la reconciliación debe venir acompañada de cambios

²¹ ODIO BONITO, Elisabeth. *El Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia: Justicia para la Paz*. En Derecho Internacional Humanitario Aplicado. Comité Internacional de la Cruz Roja. TM Editores. Bogotá, abril de 1998. Pag. 26.

²² ROUSSEAU, Jean Jacques. *El Contrato Social*. Traducción de Enrique Azcoaga. Ed. Sarpe. Madrid. 1983.

²³ ROUSSEAU, Ibidem.

²⁴ Director ejecutivo del Comité de Amnistías, de la Comisión de Verdad y Reconciliación en Sudáfrica.

de actitud de la gente..."²⁵

No es desacertado afirmar que, si las leyes de amnistía amplias y generales fueron mecanismos solapados para procurar la impunidad durante la transición a la democracia de los países del Cono Sur, existe un peligro igual en un proceso de paz negociada. Para algunos, la exigencia de justicia y verdad es un mecanismo para entorpecer esos procesos; para otros, sólo si se atienden las exigencias de la justicia y de la verdad el proceso de paz puede avanzar hacia la construcción de una sociedad diferente de la que generó y padeció la guerra.

En un foro sobre *La Colombia de Hoy* Alvaro Camacho G. sostuvo que una respuesta violenta –o una ausencia de respuesta– a las solicitudes de una sociedad contra un orden moralmente reprobable, "...refleja no solamente el derrumbe parcial de ese orden en términos de su hegemonía y legitimidad para crecientes sectores de la población, sino la imposibilidad de expresar ese malestar generalizado por otras vías que reflejan una opción democrática, o siquiera liberal"²⁶. ¿Es posible salir del círculo de la violencia con un acuerdo excluyente entre los protagonistas del conflicto?

El problema tiene, cuando menos, dos tiempos: en el pasado "¿debe exigirse a las organizaciones y grupos que protagonizaron el conflicto un franco reconocimiento de los crímenes cometidos en desarrollo de la contienda o con ocasión de ella?"; y en el futuro: ¿qué tipo de compromisos explícitos se debe reclamar o exigir de las organizaciones y grupos que protagonizaron el conflicto y que aspiran al perdón –y a la reconciliación basada en el mismo– en relación con las pautas éticas que fundamentan la convivencia social?"²⁷.

Aquí se trata, cuando menos, de plantear el problema de los límites entre soberanía y responsabilidad. Hace años, ese problema se había planteado entre el carácter obligatorio para los estados de las normas internacionales de derechos humanos –*ius cogens*– y el carácter soberano manifestado en las normas de derecho vigentes en el interior de un Estado.

Hoy se ha agregado el debate sobre el carácter obligatorio de las normas humanitarias en relación con los combatientes, tanto si son agentes del Estado como si son miembros de la disidencia política armada. Esta *subjetividad específica internacional* de la disidencia en los conflictos armados internos ya se estudió con anterioridad²⁸.

No se trata en esta reflexión de la responsabilidad por el crecimiento inusitado de

²⁵ COETZEE, Martín. Véase su intervención en el seminario internacional *Verdad y Justicia en Procesos de paz o transición a la Democracia*. Memorias. Naciones Unidas. Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Oficina Colombia. Cnep. Comisión Colombiana de Juristas. Bogotá, Septiembre de 1999.

²⁶ CAMACHO G. Alvaro. *La Colombia de Hoy: sociología y sociedad*. Universidad del Valle y CEREC. Bogotá 1986. Pag. 100.

²⁷ *Verdad y Justicia en Procesos de paz o transición a la Democracia*. Memorias. Naciones Unidas. Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Oficina Colombia. Cnep. Comisión Colombiana de Juristas. Bogotá, Septiembre de 1999.

²⁸ Puede verse VELA D. Bernardo. *Infraacciones al derecho internacional humanitario: la responsabilidad de la disidencia política armada en el conflicto colombiano*. En OASIS 99, Facultad de Finanzas, Gobierno y Relaciones Internacionales. Universidad Externado de Colombia. 2000.

las violaciones de derechos humanos en Colombia. Se trata de rescatar –de un debate eminentemente jurídico– la teoría de los derechos humanos como fundamento y razón de ser del Estado social de derecho.

Richard Goldstone opina que "...la política de buscar eficazmente la justicia puede hacer una contribución importante al logro de una paz resistente y duradera. Sería ingenuo proponer que la búsqueda de la justicia *por sí sola* pueda y llegue efectivamente a lograr tanto"²⁹. Para el Fiscal Goldstone, la justicia no será eficaz sin la voluntad política que permita su realización.

No pueden, pues, los miembros de una sociedad que haya padecido crímenes aberrantes verse obligados a sobrevivir en el silencio, como antes en el miedo. Sin verdad y sin justicia no puede construirse una sociedad capaz de garantizar que en el futuro no se repitan los actos de barbarie que hoy nos aterrorizan y avergüenzan.

La impunidad impide que una sociedad reconozca y supere el pasado para encontrar un punto de partida –*nunca más*, para los argentinos y los guatemaltecos– en el presente. El encuentro internacional Verdad y Justicia concluyó que "Si los duelos emocionales de las víctimas de las violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario no se cierran, y no se produce una asimilación y una superación de sus traumas, la convivencia estará siempre en riesgo de romperse de nuevo."³⁰

Por último, queremos agregar que cuando una sociedad ejerce su derecho de apropiarse de la verdad sobre el pasado para enfrentar el presente –¿*catharsis*?– le sucede lo que a los individuos. Quizá entonces pueda decir, como Jorge Luis Borges: "Yo no hablo de perdones ni de venganzas. El olvido es la única venganza y el único perdón".